

SIPV No. 040-2017

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de febrero dos mil diecisiete.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado el ocho de febrero del año dos mil diecisiete mediante solicitud electrónica remitida al correo oir@siget.gob.sv, que presentare ante ésta Unidad en carácter personal, el ciudadano

i. El petionario textualmente expresó requerir: *“información relacionada a los contratos de largo plazo de las distribuidoras: •Detallar los contratos suscritos por las empresas distribuidoras por medio procesos de libre concurrencia vigentes .•Código de Contrato •PM Comprador y PM vendedor •Potencia Contratada •Fecha de Inicio del Contrato • Fecha de Fin del Contrato •Pago por Capacidad Base • Precio de la Energía Contratada.Ofertada • Factor de Reducción •CPI Base •Precio de Combustible (Ccom) Base • Tasa • Factores delta según la fórmula de indexación.*

Esta información ya la he solicitado anteriormente en abril 2016, solo necesito que me actualicen con los contratos vigentes a la fecha que entraron en por la licitación CAESS-CLP-002-2015 en 2016. Adjunto el archivo que recibí en ese momento para referencia. Además solicito la misma información para los contratos de las licitaciones DELSUR-CLP-001-2012, DELSUR-CLP-RNV-001-2013 Y DELSUR-CLP-RNV-1-2016, en lo que aplique ya que entiendo que no están vigentes pero se cuenta con la información.” Sic

Ésta unidad para dar respuesta a dicha solicitud hace las consideraciones siguientes:

- i. Que la solicitud pese a no cumplir con las formalidades del 54 letra d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP; en virtud de lo previsto en el Art. 18 de la Constitución de la República que establece en el artículo 18 los derechos de petición y

respuesta, y con base al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD señalado en el artículo 4 letra a. de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley, se continuó con el trámite correspondiente.

- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del artículo 50 letras b. y d. Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que *“El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible”*. En cumplimiento de tales facultades se trasladó la última parte del requerimiento a la Gerencia de Electricidad-GE.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN

- III. Está Superintendencia de acuerdo a la Ley de Creación de SIGET-LCSIGET que en su Art. 1 dispone: *“Creación y Naturaleza Art. 1.- Créase la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en adelante denominada SIGET, con carácter de institución autónoma de servicio público sin fines de lucro. Dicha autonomía comprende los aspectos administrativo y financiero,....”*
- IV. Que en referencia a lo solicitado la Gerencia de Electricidad estableció que dentro de la información que se resguarda, se pone a disposición **información sobre contratos de libre concurrencia vigentes durante el año 2017, en la forma y según especificaciones solicitadas por el peticionario, dichos documentos se anexan electrónicamente en formato PDF.**

- V. Después de admitidas las solicitudes, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de índole pública; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en ésta resolución; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en los Arts. 19 y 24 LAIP como información reservada y confidencial respectivamente.

3

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra de la LAIP, **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información pública interpuesta por el ciudadano ; según lo expresado en los considerandos IV y V de ésta resolución.
- b) Remítase ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información aquí vertida, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley, al correo electrónico que la solicitante consignó;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese mediante versión pública en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto con base a lo establecido en el Art. 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.



ISIS ESMERALDA ACOSTA
Oficial de Información Institucional

IA